E

n el artículo 51 del [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216) se propone: “(…) *PARÁGRAFO 2: Para los casos no previstos en este artículo o en el artículo 74-1 del estatuto tributario, que sean susceptibles de amortizarse de conformidad con la técnica contable y no exista una restricción en este estatuto, su costo fiscal será el precio de adquisición, más los gastos atribuibles hasta que el activo esté listo para su uso o disposición.* (…)”

Por lo común las personas, incluyendo muchísimos contadores, piensan que la depreciación, la amortización o el agotamiento, miden una pérdida de valor, por ejemplo, por obsolescencia. A estos les cuesta mucho explicar por qué ciertos activos se deprecian y al mismo tiempo se valorizan. Las mecánicas de asociación no son formas de medir la pérdida de valor sino de valuar la contribución de activos a la generación de un ingreso y tienen por finalidad la recuperación del valor del respectivo activo. Algún administrador se quejaba que primero había que comprar un activo y luego volverlo a pagar a través de su amortización. Recordemos que según el [DRAE](http://dle.rae.es/?id=2QNpMF8) amortizar es “*Recuperar o compensar los fondos invertidos en alguna empresa*.”, noción que, por ejemplo, encontramos en el literal c del párrafo 33 de la NIIF 14: “*los periodos restantes a lo largo de los cuales la entidad espera recuperar (o amortizar) el importe en libros de cada clase de saldo deudor de cuentas de diferimientos de actividades reguladas o revertir cada clase de saldo acreedor de cuentas de diferimientos de actividades reguladas*.”

Lo primero que se espera de cualquier inversión es que retorne su capital, pues sólo luego de ello se obtendrá una verdadera utilidad. La contabilidad financiera debe ser entendida desde las finanzas y ésta desde la economía.

La reforma, amarrada al costo histórico, nominal o en libros, se equivoca repetidamente en la valuación de los activos y pasivos. Un bajo costo conlleva una baja recuperación de la inversión, por lo cual una empresa puede ir perdiendo su capital físico. Sin duda esto debería ser tenido en cuenta como una pérdida de capacidad contributiva, eventualmente generada por el retiro de utilidades de los dueños o controlantes.

De manera que es necesario profundizar bien el concepto expuesto en el glosario que acompaña las IFRS a cuyo tenor la amortización o depreciación es la “*Distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil*”. La cuestión es así: ¿*cuál es el criterio que rige la distribución sistemática del importe depreciable*? ¿Qué pasaría si dijéramos que la depreciación es la distribución sistemática del importe recuperable? La NIC 36 -versión 2016- señala: “*Pérdida por deterioro del valor es la cantidad en que excede el importe en libros de un activo o unidad generadora de efectivo a su importe recuperable*.”

¿Las reflexiones anteriores son erradas? Es decir, ¿son sofismas? Ponga a prueba su juicio profesional y opine.

*Hernando Bermúdez Gómez*